

Acta nº 2

Sesión ordinaria del Pleno día 27 de febrero de 2014.

En Paiporta, siendo las veinte horas y treinta minutos del día 27 de febrero de 2014, previa la correspondiente convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Ibor Asensi, asistido del Secretario de la Corporación D. Francisco Javier Llobell Tuset, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, los miembros de la Corporación que a continuación se expresan:

ALCALDE-PRESIDENTE: D. Vicente Ibor Asensi (PP)

CONCEJALES: D^a. Isabel Chisbert Alabau (PP)
D. Luis Tomas Rodenas Antonio (PP)
D. Manuel Carratalá Vila (PP)
D^a. Rosa Ramos Planells (PP)
D^a. Amparo Ciscar Navarro (PP)
D^a. Esther Gil Soler (PP)
D. Alejandro Gutiérrez Martínez (PP)
D^a. Isabel Peyró Fernández (PP)
D. Francisco Estellés García (PP)
D. José M^a. Ribes Montoro (PP)
D^a. Ascensión Farinos García (PP)
D^a. Rosa María Burguillos Martínez (PSOE)
D. José Antonio Manrique Martorell (PSOE)
D^a. Rosario Pérez Fernández (PSOE)
D. José Antonio Salvador Martínez (PSOE)
D. Manuel Montero García (PSOE)
D^a. Amparo de la Encarnación Armengol (PSOE)
D^a. Isabel Martín Gómez (Compromis per Paiporta)
D. Josep Val Cuevas (Compromis per Paiporta)
D^a. M^a. José Lianes Laserna (EU)

SECRETARIO: D. Francisco Javier Llobell Tuset

INTERVENTOR: D. Bruno Mont Rosell

Declarado público el acto y abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a tratar los asuntos y adoptar los acuerdos sobre los expedientes incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. SECRETARIA.- Aprobación, si procede, del acta anterior nº 1/2014, de 30 de enero.
2. SECRETARIA.- Correspondencia oficial, asuntos y disposiciones de carácter general.
3. SECRETARIA.- Resoluciones dictadas por el Sr. Alcalde y Sres. Concejales Delegados desde la última sesión ordinaria del Pleno.
4. SECRETARIA.- Sesiones de la Junta de Gobierno Local celebradas desde la última sesión ordinaria del Pleno.

5. URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- Aprobación, si procede, de adhesión al convenio marco firmado entre la Generalitat Valenciana, a través de Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y la entidad ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A., de fecha 10 de diciembre de 2013.
6. URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- Desestimación, si procede, de alegaciones al acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de 2013 sobre valoración zona dotacional deportiva y ZV7 de la mercantil DALTAPA SL y otros.
7. HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Cumplimiento de la sentencia nº 776/2013 dictada por el Tribunal Superior de Justicia en el recurso contencioso administrativo P.O. nº 197/2010 contra el reglamento de la Policía Local de Paiporta.
8. HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Aprobación, si procede, de cambio de denominación de la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia y de anexo relativo a reuniones en locales particulares.
9. HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Ratificación de la modificación puntual de los estatutos del consorcio para el servicio de prevención y extinción de incendios y de salvamento de la provincia de Valencia.
10. HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Moción del grupo municipal Compromís sobre la modificación de las bases del proceso de selección del programa “LA DIPU TE BECA” 2014.
11. HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Propuesta de resolución del grupo municipal Socialista sobre medidas en defensa de la autonomía local, afectada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013.
12. HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Propuesta del grupo municipal Popular de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para el ejercicio 2014.
13. HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Moción del grupo municipal EU en apoyo a la Marcha por la Dignidad.
14. BIENESTAR SOCIAL.- Moción del grupo municipal EU sobre medidas para prevenir la pobreza energética.
15. EDUCACIÓN.- Aprobación, si procede, de la renovación de la composición del Consejo Escolar Municipal.
16. MOCIONES
17. RUEGOS Y PREGUNTAS

1º.- SECRETARIA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA ANTERIOR Nº 1/2014, DE 30 DE ENERO

La Alcaldía Presidencia pregunta a los miembros del Pleno de la Corporación, si alguno de ellos ha de formular observaciones al acta nº 1/2014, de 30 de enero.

D. José Antonio Manrique solicita que se rectifique en la reseña de su intervención en la deliberación del punto 9º del orden del día (Propuesta del grupo Socialista en defensa de la libre decisión de las mujeres) la expresión “la actual ley no está hecha para que la gente vaya abortando libremente (...)” y se sustituya por “la actual ley no está hecha para que la gente vaya abortando porque si, dado que no es una obligación sino un derecho (...)”. También solicita que se añada en esa misma intervención a la expresión “considera que nadie aborta libremente” la frase “si no es por necesidad”.

Dª. Mª. José Lianes solicita que se rectifique en la reseña de su intervención en el punto 7º del orden del día (protocolo horario de la policía local) la expresión “(...) con lo que se reduce efectivamente el miedo de la población” y se sustituya por “con lo que se reduce efectivamente el miedo que se tiene a lo que puede hacer la gente”.

El Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, acuerda por unanimidad aprobar el acta nº 1/2014, de 30 de enero, en los términos que figura en el borrador de la misma, con las rectificaciones que han quedado reseñadas.

2º.- SECRETARÍA.- CORRESPONDENCIA OFICIAL, ASUNTOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Se informa a la Corporación Municipal de la correspondencia habida desde la última sesión ordinaria del pleno, según consta en el Registro General de la Corporación, cuyo resumen es el siguiente:

DOCUMENTOS	NÚMEROS DE REGISTRO	DOCUMENTOS REGISTRADOS
Entrada	Del 1.606 de fecha 24/1/2014 al 3.273 de fecha 19/2/2014	1.668
Salida	Del 1.182 de fecha 24/1/2014 al 2.686 de 19/2/2014	1.505

El Pleno queda enterado.

3º.- SECRETARIA.- RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SR. ALCALDE Y SRES. CONCEJALES DELEGADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 22.2-a) y 46.2-e) de la Ley de Bases de Régimen Local, y 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa a la Corporación Municipal de las Resoluciones de la Alcaldía y Concejales Delegados de Área habidas desde la última sesión ordinaria del pleno, según consta en los libros correspondientes de la Corporación, cuyo resumen es el siguiente:

NÚMEROS DE DECRETOS	TOTAL DECRETOS EMITIDOS
nº 23/2014, de 17 de enero al nº 104/2014, de 11 de febrero	82

La portavoz del grupo Compromís, D^a. Isabel Martín, se refiere al decreto nº 103/2014, de 11 de febrero, sobre transacción judicial respecto al importe de la indemnización por despido de los trabajadores de este Ayuntamiento D. Alberto García Sánchez y D. Sergio Rodríguez Tomás, pues existe otra trabajadora del mismo servicio de ambulancia municipal que también fue despedida y respecto a la que no se ha llegado a un acuerdo. No entiende ni el motivo por el que se ha acordado una transacción elevando las indemnizaciones anteriormente acordadas como despido objetivo, ni tampoco la diferencia de trato que ha tenido el Ayuntamiento respecto a la trabajadora con la que no se ha transaccionado. No sabe si esta diferencia de trato tendrá relación con el cambio de abogado inicialmente previsto para el segundo de los juicios.

El Sr. Alcalde le contesta que para que haya acuerdo deben estar conformes las dos partes, y en el caso de la trabajadora a que se refiere D^a. Isabel Martín la sentencia del Juzgado de lo Social confirmó la indemnización por despido objetivo. Es cierto que la jueza intentó que se llegara a un acuerdo, pero éste no se alcanzó, a diferencia de lo ocurrido con los otros dos trabajadores del servicio de ambulancia despedidos. En este momento tan solo es posible que la trabajadora interponga el recurso judicial previsto legalmente contra la sentencia del juzgado. En cuanto al motivo del cambio de abogado inicialmente previsto para el segundo de los juicios por estos despidos se debió únicamente a motivos de organización, siendo ambos especialistas en derecho laboral, y muy competentes.

D^a. Isabel Martín explica que no se llegó a un acuerdo con la trabajadora porque el Ayuntamiento no se lo ofreció, no sabe si por decisión del abogado de ese juicio.

El Sr. Alcalde le contesta que se le remitirá toda la documentación de ambos juicios y que cuando averigüe los motivos por los que no se ofreció la transacción a la trabajadora despedida, le contestará.

El portavoz del grupo Socialista D. José Antonio Manrique muestra su extrañeza por el contenido del informe emitido por el abogado del juicio en el que se transaccionó, que contiene una narración de los hechos y de la actuación de la jueza sorprendente y kafkiano.

El Sr. Alcalde señala que los jueces siempre intentan que se llegue a un acuerdo de conciliación entre las partes, e indica que cuando averigüe lo ocurrido le contestará.

El Pleno queda enterado.

4º.- SECRETARIA.- SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 22.2-a) y 46.2-e) de la Ley de Bases de Régimen Local, se informa a la Corporación Municipal de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local adoptados desde la última sesión ordinaria del pleno, según consta en las actas correspondientes, cuyo resumen se detalla:

Nº DE ACTA	FECHA DE LA SESIÓN
3	4 de febrero de 2014
4	18 de febrero de 2014

El Pleno queda enterado.

5º.- URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO FIRMADO ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Y LA ENTIDAD ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A., DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2013.

Visto lo dispuesto en la Ley 11/1997, de Residuos y Envases, según la cual (art.9) la participación de las Entidades Locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre éstas y la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema.

Visto el Convenio Marco suscrito el 10 de diciembre de 2013 entre la Generalitat Valenciana, a través de Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y la Entidad Ecoembalajes España, S.A. (DOCV nº 7.201 de 28 de enero de 2014) por el que se regula la gestión del contenedor amarillo (recogida selectiva de envases ligeros) y del contenedor azul (recogida selectiva de papel-cartón).

Considerando que el Convenio Marco citado anteriormente viene a regular la participación de las Entidades Locales en el sistema integrado autorizado a ECOEMBES.

Considerando que el nuevo Convenio Marco viene a sustituir al anteriormente suscrito en fecha 30 de diciembre de 2008 entre las mismas parte, y que este Ayuntamiento se encuentra adherido al mismo, por medio del Protocolo de Adhesión firmado en su día a tales efectos.

Por todo lo anterior, y visto el dictamen de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, este Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 20 votos a favor de los miembros de los grupos popular, socialista y compromis y la abstención de la concejala del grupo EU, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar la totalidad de las condiciones reflejadas en el Convenio Marco suscrito entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y la Entidad Ecoembalajes España, S.A., de fecha 10 de diciembre de 2013.

SEGUNDO.- Autorizar al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización de la adhesión al citado Convenio Marco.

TERCERO.- Remitir por triplicado ejemplar certificado del presente acuerdo a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, para su conocimiento y efectos oportunos.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo popular, D^a. Isabel Chisbert, defiende el dictamen y expresa que el equipo de gobierno está a favor del reciclaje de los residuos (residuos sólidos urbanos, cartón, vidrio, aceites, etc.), tanto por su necesidad para el cuidado del medio ambiente como por suponer unos ingresos importantes para el Ayuntamiento.

La portavoz del grupo EU, D^a. M^a. José Lianes, expone que la postura de su grupo siempre ha sido la de promover que se generen los menores residuos posibles (especialmente envases ligeros) mediante campañas de concienciación e información en este sentido. Les parece bien que se reciclen los residuos, pero donde debe ponerse el acento es en no producirlos. Por este motivo se va a abstener en la votación del dictamen.

El Sr. Alcalde señala que los residuos existen, aunque se hayan adoptado medidas para reducirlos. Y es necesario tratarlos de la forma más ecológica posible, como se contiene en el convenio marco cuya aprobación por el Ayuntamiento se propone.

D^a. M^a. José Lianes insiste en la conveniencia de evitar los residuos de envases ligeros no comprando productos empaquetados.

6º.- URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- DESESTIMACIÓN, SI PROCEDE, DE ALEGACIONES AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2013 SOBRE VALORACIÓN ZONA DOTACIONAL DEPORTIVA Y ZV7 DE LA MERCANTIL DALTAPA SL Y OTROS.

En fecha de 5 de enero de 2010 D. Ignacio Carrau Criado en nombre y representación de D. Vicente Dalmau Tarazona, D. Amadeo Dalmau Tarazona, D. Francisco Dalmau Tarazona, D^a Celia Dalmau Roca, D^a María Dalmau Roca, D^a Celia Ángeles Roca Pérez y de la mercantil DALTAPA S.L., solicita la expropiación de la parcela de su propiedad calificada parte como vial y parte como dotación deportiva y zona verde por el planeamiento vigente y aporta informe pericial y justificativo de valoración de la misma. La parcela se corresponde con la parcela 6 del polígono 7 de rústica, referencia catastral 46188A007000060000DZ.

Por acuerdo plenario de 24 de junio de 2010 se acordó desestimar la solicitud de expropiación por ministerio de ley respecto a las parcelas calificadas como dotación pública deportiva, viaria y como zona verde ZV-7.

Contra el indicado acuerdo por los interesados se presentó recurso Contencioso-Administrativo que fue resuelto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Valencia, mediante la Sentencia nº 389/12 de 12 de julio, cuyo fallo desestimaba el indicado recurso y declaraba ajustado a derecho el acuerdo impugnado. Asimismo los interesados interpusieron recurso de apelación contra la indicada Sentencia que fue resuelto mediante la Sentencia nº 447/13, de 4 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, en cuyo fallo se estima el recurso de apelación interpuesto y se revoca la Sentencia nº 389/12 de 12 de julio y se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el acuerdo plenario de 24 de junio de 2010 y se anula por ser contrario a derecho y reconociendo la situación jurídica individualizada de los actores se declara su derecho a la iniciación del procedimiento expropiatorio conforme a las previsiones de la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento respecto de la parcela objeto de demanda.

En fecha 17 de octubre de 2013, D. Ignacio Carrau Criado en nombre y representación de D. Vicente Dalmau Tarazona, D. Amadeo Dalmau Tarazona, D. Francisco Dalmau Tarazona, D^a Celia Dalmau Roca, D^a María Dalmau Roca, D^a Celia Ángeles Roca Pérez y de la mercantil DALTAPA S.L., presenta escrito en el que manifiesta que sus representados reiteran la presentación anticipada que se hizo de la hoja de aprecio del inmueble y solicitan que se ordene la iniciación del expediente de expropiación forzosa con efectos desde diciembre de 2009.

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de diciembre se acuerda lo siguiente:

“PRIMERO.- Determinar que la parcela objeto de justiprecio se corresponde con la parcela 6 del polígono 7 de rústica, referencia catastral 46188A007000060000DZ, que se corresponden con las fincas registrales 1361, 1362, 1363 inscritas en el Registro de la Propiedad nº 17 de Valencia cuyos titulares son D. Amadeo Dalmau Tarazona, D. Francisco Dalmau Tarazona, D. Vicente Dalmau

Tarazona D^a María Dalmau Roca, D^a Celia Dalmau Roca, D^o Celia Ángeles Roca Pérez y la finca 1592 también inscrita en el Registro de la Propiedad nº 17 de Valencia cuyo titular es la mercantil DALTAPA, S.L.

SEGUNDO.- Aceptar el informe técnico pericial redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Adrián Giner Sancho en el que fija el valor de la parcela objeto de justiprecio en 331.523,49.-€. Que debe incrementarse con un el 5% en concepto del premio de afección, en virtud de lo dispuesto en el art. 47 de la Ley de Expropiación Forzosa.

TERCERO.- Desestimar la valoración presentada por los interesados mediante informe pericial y justificativo redactado por el arquitecto D. Joaquín Royo Blanes que fija un valor de 8.826.009,08.-€ por los motivos y en base a la valoración municipal indicada en el punto anterior.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados junto con la valoración indicada en el punto anterior al objeto de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

QUINTO.- Seguir en el expediente el procedimiento y trámites establecidos en la normativa vigente, todo ello sin perjuicio del recurso de casación para unificación de doctrina autonómica a la indicada Sentencia nº 447/13, de 4 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, el cual ha sido admitido a trámite mediante Decreto de 21 de noviembre de 2013 de la Secretaria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.”

En fecha 23 de enero de 2014 D. Ignacio Carrau Criado en nombre y representación de D. Amadeo Dalmau Tarazona, D. Francisco Dalmau Tarazona, D. Vicente Dalmau Tarazona D^a María Dalmau Roca, D^a Celia Dalmau Roca, D^a. Celia Ángeles Roca Pérez y la mercantil DALTAPA, S.L. presenta escrito en el que rechaza de plano la valoración y presenta alegaciones al indicado acuerdo basándose en lo siguiente:

- a) El técnico que efectúa la valoración municipal no tiene competencia porque el suelo no tiene categoría de rústico.
- b) Porque ignora la porción de suelo urbano con una superficie de 632 m².
- c) Porque no se ha solicitado la expropiación en octubre de 2013, sino con efectos de diciembre de 2009.
- d) No se aplica la legislación vigente en la fecha en que se solicita la expropiación.
- e) La fecha a que debe de hacer referencia la valoración es a 30 de diciembre de 2009 que es la que se solicita

Respecto a la fecha de 30 de diciembre de 2009 a que se refiere la valoración de los interesados, el art. 436 del ROGTU vigente en el momento en que se solicita la expropiación y en el que la misma se ampara (hoy derogado por el número 2 de la disposición derogatoria única del Decreto Ley 2/2011, 4 noviembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas y reiterada su derogación por el número 2 de la disposición derogatoria única de Ley 1/2012, 10 mayo, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas) establece:

“1. Las actuaciones urbanísticas desarrolladas mediante expropiación para la ejecución de dotaciones públicas de la red primaria o secundaria, así como para la ampliación de los patrimonios

públicos de suelo, deben iniciarse antes de transcurridos cuatro años desde la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico que prevea su ejecución.

2. Transcurrido el plazo citado sin que se haya iniciado la actuación, los propietarios pueden anunciar al Ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la Ley transcurridos seis meses desde dicho anuncio.

3. A tal efecto, los propietarios pueden presentar sus correspondientes hojas de aprecio, y transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento notifique su aceptación o bien sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios pueden dirigirse al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. La valoración debe entenderse referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de ley.”

Los interesados presentan el escrito en fecha 30 de diciembre de 2009, dicho escrito se debe de considerar que es el anuncio del propósito de iniciar el expediente de justiprecio como así lo manifiestan en el mismo y según lo establecido por el referido art. 436.2, debe de llevarse a cabo por ministerio de ley transcurrido seis meses desde este anuncio si no se ha iniciado actuaciones por parte de la Administración. La advertencia o propósito de iniciar expediente de justiprecio por el propietario a la Administración, no desencadena de manera inmediata el procedimiento expropiatorio por ministerio de la Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 48 de la LRJAP y PAC que regula el cómputo de plazos, el expediente de justiprecio por ministerio de ley se iniciaría el 1 de julio de 2010 y la valoración se entendería referida a esa fecha. (Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.)

Pero hay que tener en cuenta que según la sentencia nº 447/2013 de 4 de octubre de 2013 de la sección cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en cuyo fallo *“Se estima el recurso de apelación interpuesto por D. Vicente, D. Amadeo y D. Francisco Dalmau Tarazona, D^a Celia y D^a María Dalmau Roca, D^a Celia de los Ángeles Roca Pérez y la mercantil Daltapa, S.L., contra la Sentencia N^o 389/12, de 12 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n^o 9 de Valencia en el Recurso N^o 924/10, la cual se revoca y se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Vicente, D. Amadeo y D. Francisco Dalmau Tarazona, D^a Celia y D^a María Dalmau Roca, D^a Celia de los Ángeles Roca Pérez y la mercantil Daltapa, S.L., contra el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de 24 de junio de 2010 que denegó su solicitud de expropiación de la parcela destinada a viales, zona verde y dotación pública deportiva, acto administrativo que se anula por ser contrario a derecho y, reconociendo la situación jurídica individualizada de los actores, se declara su derecho a la iniciación del procedimiento expropiatorio conforme a las previsiones de la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento respecto de la parcela objeto de la demanda....”*

Los efectos de esta declaración se producen ex nunc, desde el momento que se dicta, y es la sentencia de 4 de octubre de 2013 la que declara su derecho a iniciar el procedimiento expropiatorio conforme a las previsiones de la LEF y su Reglamento. Por el técnico que ha efectuado la valoración se considera que se inicia con el escrito presentado por D. Ignacio Carrau Criado, en fecha 17 de octubre de 2013, en nombre de sus representados en el que manifiesta que se reiteran en la presentación anticipada que se hizo de la hoja de aprecio del inmueble y solicitan que se ordene la iniciación del expediente de expropiación forzosa con efectos desde diciembre de 2009 y en contestación al mismo el Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2013 desestima la hoja de aprecio presentada por los interesados y acepta el informe técnico pericial redactado por el Ingeniero Técnico

Agrícola D. Adrián Giner Sancho. Todo ello dentro del plazo establecido en el art. 104.2 de la LJCA (2 meses).

Respecto a la alegación efectuada sobre la falta de competencia del técnico que ha emitido el informe de valoración al no ser los suelos objeto de valoración rústicos y la no consideración de la porción de suelo urbano, en ningún momento de la valoración se hace referencia a la clasificación urbanística del suelo, pues ya en la exposición de motivos del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo establece que, “con independencia de las ventajas que pueda tener la técnica de la clasificación y categorización del suelo por el planeamiento, lo cierto es que es una técnica urbanística, por lo que no le corresponde a este legislador juzgar su oportunidad. Además, no es necesaria para fijar los criterios legales de valoración del suelo. Más aún, desde esta concreta perspectiva, que compete plenamente al legislador estatal, la clasificación ha contribuido históricamente a la inflación de los valores del suelo, incorporando expectativas de revalorización mucho antes de que se realizaran las operaciones necesarias para materializar las determinaciones urbanísticas de los poderes públicos y, por ende, ha fomentado también las prácticas especulativas, contra las que debemos luchar por imperativo constitucional”, por tanto en ningún momento se dice ni se insinúa que estos terrenos tengan la clasificación urbanística de rústicos. Pero para efectuar la valoración del suelo hay que aplicar el indicado texto refundido y el reglamento que lo desarrolla. El Título III del indicado texto legal regula los criterios de valoración del suelo y las construcciones y edificaciones, a efectos reparcelatorios, expropiatorios y de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Esta ley desvincula clasificación y valoración. Debe valorarse lo que hay, no lo que el plan dice que puede llegar a haber en un futuro incierto. En consecuencia, y con independencia de las clases y categorías urbanísticas de suelo, se parte en la Ley de las dos situaciones básicas: suelo rural: aquél que no está funcionalmente integrado en la trama urbana, y suelo urbanizado: entendiéndose por tal el que ha sido efectiva y adecuadamente transformado por la urbanización. Ambos se valoran conforme a su naturaleza, siendo así que sólo en el segundo dicha naturaleza integra su destino urbanístico.

En cuanto a El art. 12.1 y 2 regula las situaciones básicas del suelo, estableciendo:

“1. Todo el suelo se encuentra, a los efectos de esta Ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

2. Está en la situación de suelo rural:

- a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.*
- b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.*

3. Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) *Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.*
- b) *Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes, o previstos por la ordenación urbanística, o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.*
- c) *Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.”*

Las parcelas de los reclamantes carecen de los servicios establecidos en el art. 10 de la LUV no está integrada en la malla urbana ni en ámbito consolidado por la edificación, por lo que se entiende englobada en el supuesto previsto en el apartado b) del número del art. 12 del RDL/08 siendo de aplicación para su valoración lo dispuesto en el art. 23 y concordantes del precitado texto legal, así como lo previsto en el Capítulo III del Real decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo y concretamente el artículo 7.1 del Reglamento especifica el método de valoración para suelos en situación rural:

“Cuando el suelo estuviera en situación rural, los terrenos se valorarán mediante la capitalización de la renta anual o potencial de la explotación calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de este Reglamento, según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración y adoptándose la que sea superior”.

Por tanto el técnico redactor del informe (Ingeniero Técnico Agrícola) tiene atribuciones específicas y reconocidas para valoraciones de fincas que requieren fijación de rentas reales o potenciales, según lo dispuesto en el art. 2.1 de la ley 12/1986 de atribuciones profesionales de arquitectos técnicos e ingenieros técnicos.

Por el técnico que ha efectuado la valoración se concluye tras las comprobaciones pertinentes que el suelo en cuestión no tiene instalada ninguna infraestructura, ni ningún servicio conectado en red, no hay hornacinas de registro de agua potable o luz, ni acometida a red de saneamiento ni alumbrado público, salvo la existente en el Camino Viñas del Marques que esta fuera de ordenación, por lo que su situación básica es de suelo rural.

Respecto a la aplicación de la normativa, el art. 43.2 de la LEF establece que para la fijación del justiprecio se estará exclusivamente al sistema de valoración previsto en la ley que regule la valoración del suelo.

El art. Artículo 21 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo determina:

”Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:

- b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.”*

El art. 29 del indicado texto legal regula el régimen de las expropiaciones por razón de la ordenación territorial y urbanística determinando:

“1. La expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanística puede aplicarse para las finalidades previstas en la legislación reguladora de dicha ordenación, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. La aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación.

Dicha declaración se extenderá a los terrenos precisos para conectar la actuación de urbanización con las redes generales de servicios, cuando sean necesarios.

3. Cuando en la superficie objeto de expropiación existan bienes de dominio público y el destino de los mismos, según el instrumento de ordenación, sea distinto del que motivó su afectación o adscripción al uso general o a los servicios públicos, se seguirá, en su caso, el procedimiento previsto en la legislación reguladora del bien correspondiente para la mutación demanial o desafectación, según proceda.

Las vías rurales que se encuentren comprendidas en la superficie objeto de expropiación se entenderán de propiedad municipal, salvo prueba en contrario. En cuanto a las vías urbanas que desaparezcan se entenderán transmitidas de pleno derecho al Organismo expropiante y subrogadas por las nuevas que resulten de la ordenación urbanística.

4. Tendrán la consideración de beneficiarios de la expropiación las personas naturales o jurídicas subrogadas en las facultades del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales para la ejecución de planes u obras determinadas.”

El art. 30.1 del precitado texto legal regula el Justiprecio:

“1. El justiprecio de los bienes y derechos expropiados se fijará conforme a los criterios de valoración de esta Ley mediante expediente individualizado o por el procedimiento de tasación conjunta. Si hay acuerdo con el expropiado, se podrá satisfacer en especie.”

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, art. 22.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación concordante y de aplicación y visto el dictamen de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, este Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas en fecha 23 de enero de 2014 por D. Ignacio Carrau Criado en nombre y representación de D. Amadeo Dalmau Tarazona, D. Francisco Dalmau Tarazona, D. Vicente Dalmau Tarazona D^a María Dalmau Roca, D^a Celia Dalmau Roca, D^o Celia Ángeles Roca Pérez y la mercantil DALTAPA, S.L al acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2013 por los motivos indicados en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO.- Remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación a los efectos prevenidos en la Ley de Expropiación Forzosa.

TERCERO.- Notificar a cuantos interesados haya en el expediente.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo popular, D^a. M^a. Isabel Chisbert, defiende el dictamen y expone que las alegaciones presentadas por los propietarios contra la valoración de los terrenos aprobada por el Ayuntamiento han sido informadas con todo rigor por los técnicos municipales, que propone la desestimación de todas ellas (competencia del técnico que hace la valoración municipal, criterios de la misma, etc.).

El portavoz del grupo socialista, D. José Antonio Manrique, expresa la conformidad de su grupo con el dictamen de la comisión, y señala su parecer de que no podrá llegarse a un acuerdo en este asunto y será necesario la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa.

7º.- HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 776/2013 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO P.O. Nº 197/2010 CONTRA EL REGLAMENTO DE LA POLICÍA LOCAL DE PAIPORTA.

Mediante oficio del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Valencia (R. E. nº 16235 de 12-12-2013) se ha notificado la Sentencia nº 776/2013 dictada en el, Recurso contencioso Administrativo nº 197/2010 interpuesto por el Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos de la Comunidad Valenciana contra el Reglamento de la Policía Local de Paiporta (Procedimiento Ordinario nº 197/2010), cuyo fallo es el siguiente:

- 1.- Estimar parcialmente el recurso 197/2010, promovido por el Sindicato profesional de Policías Locales y Bomberos de la Comunidad Valenciana contra el Reglamento de la Policía local de Paiporta, aprobado por acuerdo plenario de 25 de junio de 2009.
- 2.- Declarar la nulidad del artículo 150, del art. 92. 2 en su inciso “así como evitar posturas o posiciones que denoten negligencia” y del art.- 106.2 en su inciso “serán consideradas como mérito en las Convocatorias de ascenso”
- 3.- Desestimar el resto de pretensiones.
- 4.- No efectuar expresa imposición de costas.

Indicando que frente a esta Sentencia cabe interponer recurso de Casación Visto lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las R. O .F. y R. J. E. L. y cuantas disposiciones vigentes son concordantes, así como el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, determina que Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan y el artículo 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que las Administraciones Públicas, las Autoridades y funcionarios, las corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las Leyes.

Por todo cuanto antecede, y visto el dictamen de la comisión informativa del Área de Hacienda y Administración General, este Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 20 votos a favor de los miembros de los grupo popular, socialista y compromis, y la abstención de la concejala del grupo EU, acuerda:

PRIMERO .- Quedar enterada y dar cumplimiento a la citada Sentencia 776/2013 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Valencia, que estima parcialmente el recursos interpuesto por el Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos de la Comunidad Valenciana contra el Reglamento de la Policía Local de Paiporta

(Procedimiento Ordinario nº 197/2010) y en consecuencia: Modificar el Reglamento de la Policía Local aprobado por acuerdo plenario de 25 de junio de 2009 del modo siguiente:

- 1.- Excluir del citado reglamento, el art 150, por haber sido declarado nulo.
- 2.- Excluir del artículo. 92.2 el inciso “así como evitar posturas o posiciones que denoten negligencia”, por haber sido declarado nulo.
- 3.- Excluir del artículo 106.2 el inciso “serán consideradas como mérito en las Convocatorias de ascenso”, por haber sido declarado nulo.

SEGUNDO.- Seguir en el expediente el procedimiento y trámites establecidos en la normativa vigente y efectuar las publicaciones que sean preceptivas.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo popular, D^a. Isabel Chisbert, explica que se propone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia, que únicamente anula tres preceptos puntuales de entre los muchos que fueron recurridos por el sindicato SPPLB.

La portavoz del grupo compromis, D^a. Isabel Martín, se manifiesta a favor de complimentar la sentencia judicial, si bien considera que en los reglamentos y ordenanzas en los que no se alcanza un consenso es fácil que luego se produzcan reclamaciones judiciales, como en este caso. Entiende que cuestiones como la falta de concreción a que se refiere el punto segundo que se anula podía haber sido consensuada con los sindicatos. Igual que la cuestión relativa a tener en cuenta en la promoción de los funcionarios como un mérito las condecoraciones del Ayuntamiento, respecto a las que ya vienen planteando en el Pleno que pueden crear discriminaciones entre funcionarios. Pregunta si alguna plaza de la policía local que se haya cubierto teniendo en cuenta esa previsión se ve afectada por la sentencia. Y concluye que su grupo votará a favor del dictamen.

El Sr. Alcalde le contesta que la sentencia valida la inmensa mayoría de los artículos del reglamento que habían sido impugnados. Con el contenido de la sentencia se gana en seguridad jurídica respecto a la redacción poco definida del artículo relativo a las posturas de los funcionarios durante el servicio. Y en cuanto a la valoración de las recompensas honoríficas para los ascensos, entiende que la anulación de este precepto no afecta a ninguno que se hay podido producir.

La portavoz del grupo EU, D^a M^a. José Lianes, manifiesta que por coherencia con la postura que viene manteniendo respecto a las propuestas que afectan a la policía local, va a abstenerse en la votación del dictamen.

8º.- HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA ORDENANZA DE POLICÍA, BUEN GOBIERNO Y CONVIVENCIA Y DE ANEXO RELATIVO A REUNIONES EN LOCALES PARTICULARES.

Se ha planteado la conveniencia de modificar la denominación de la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia aprobada por el Ayuntamiento el día 27 de marzo de 2008 (B.O.P. nº 99 de 26 de abril de 2008) para adaptarla a la que viene siendo usual en otros Ayuntamientos, de modo que pase a denominarse Ordenanza de Convivencia Ciudadana, lo que recoge mejor la finalidad de reglamentar la conducta de los vecinos y las actividades particulares que se desarrollan en el municipio para que se

acomoden a las exigencias generales de seguridad, salubridad, ornato y compatibilidad con la libertad, la tranquilidad y los intereses comunes del conjunto de la población.

Por otro lado, se ha visto también la conveniencia de dar una regulación específica a las actividades de reunión con fines de recreo y disfrute del tiempo libre, que algunos grupos de vecinos desarrollan en locales situados en plantas bajas de edificios que no se encuentran acondicionados, calificados ni autorizados como establecimientos mercantiles de pública concurrencia. Para ello se ha redactado un anexo a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, cuya aprobación también se propone.

El procedimiento de aprobación de las ordenanzas municipales se encuentra regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985 mencionada. Resulta preceptiva su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la misma Ley 7/1985. El órgano competente para la aprobación de las ordenanzas es el pleno, tal como dispone el artículo 22.2-d) de dicha Ley 7/1985.

Por todo cuanto antecede, y visto el dictamen de la comisión informativa del Área de Hacienda y Administración General, este Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 12 votos a favor de los miembros del grupo popular y 9 votos en contra de los miembros de los grupos socialista, compromis y EU, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la denominación de la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia aprobada por el Ayuntamiento el día 27 de marzo de 2008 (B.O.P. nº 99 de 26 de abril de 2008), de modo que pase a denominarse Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el anexo de la ordenanza de convivencia ciudadana sobre reuniones en locales particulares, cuyo texto íntegro se transcribe al pie de este acuerdo.

TERCERO.- Someter la modificación de la ordenanza aprobada a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, con anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

CUARTO.- Significar que en el caso de que no se presente ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza, sin nuevo acuerdo, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA SOBRE REUNIONES EN LOCALES PARTICULARES

Viene siendo habitual que grupos de amigos y conocidos, especialmente jóvenes, se reúnan en algún local particular desocupado que no está especialmente destinado ni habilitado para ello, al objeto de disfrutar de un tiempo de esparcimiento juntos. Estas reuniones se realizan de forma repetitiva, aprovechando principalmente los fines de semana, las fiestas laborales y las vacaciones escolares. Las personas que asisten a esas reuniones suelen ser siempre las mismas, y es una de las formas en que un número considerable de jóvenes del municipio tiene organizado sus ratos de ocio.

Las reuniones se celebran en locales vacíos que les facilita algún familiar o conocido, y en algunas ocasiones se llegan a alquilar plantas bajas con esta finalidad.

Las reuniones indicadas merecen el respeto de todos, como expresión de la libertad de las personas, siempre que se desarrollen con un mínimo de requisitos que aseguren su conformidad con las normas de seguridad y salubridad para los usuarios, de convivencia ciudadana y eviten lesionar la tranquilidad y seguridad públicas. En numerosas ocasiones se han recibido quejas de los vecinos por las molestias que les ocasionan esta clase de reuniones, principalmente a causa de ruidos excesivos, falta de higiene o por posibles riesgos de incendios a causa de los muebles y materiales acumulados en los locales.

Este anexo a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana pretende establecer una normativa específica que se ajuste a las peculiaridades de esas reuniones, de modo que se puedan celebrar en unas condiciones lo más adecuadas posibles para los usuarios y los intereses generales de los demás vecinos. Teniendo en cuenta que en las normas generales contenidas en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana ya están resueltas la práctica totalidad de las cuestiones que se plantean, las normas de este anexo son las mínimas necesarias para adecuar esa normativa general a la actividad de que se trata, remitiéndose en todo lo demás al resto del articulado de la Ordenanza.

Como fundamento de la ordenación se parte como premisa de la obligación legal de los propietarios de los locales de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Los propietarios, arrendatarios y todos quienes ostenten sobre los locales el derecho legal de uso, no pueden autorizar que en los mismos se desarrollen unas reuniones para las que resulten completamente inadecuados por no reunir los mínimos requisitos de seguridad y salubridad, ni permitir que se vulnere con tales reuniones el derecho de los demás a una convivencia pacífica y respetuosa con los derechos de todos.

A la vez, los participantes en esa clase de reuniones no pueden ampararse en la libertad de reunión que poseen conforme a la constitución y las leyes para vulnerar los límites que vienen impuestos por los intereses públicos generales y los derechos de terceros.

Sobre esta base se establece un mínimo de condiciones que obligatoriamente deben respetar esas reuniones y los locales en que se llevan a cabo, de modo que se armonicen los derechos de todos.

Y en virtud de cuanto antecede, el Ayuntamiento aprueba las siguientes normas:

Artículo 1.- Objeto del presente anexo.

Es objeto del presente anexo es la regulación complementaria a las normas generales de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana de las reuniones de forma continuada en el tiempo de un grupo de personas en locales no habilitados especialmente para ello, con una finalidad principal de ocio y esparcimiento.

Artículo 2.- Servicios y requisitos mínimos de los locales en que se celebran estas reuniones.

Como garantía de unas condiciones mínimas de aptitud para la finalidad de reunión de personas, los locales objeto de este anexo deberán contar con los siguientes servicios y condiciones mínimos:

- a) Suministro de luz y alumbrado suficiente.
- b) Suministro de agua.
- c) Servicios higiénico-sanitarios.
- d) Condiciones generales de limpieza, salubridad e higiene.
- e) Condiciones generales estructurales, de conservación, de instalaciones, de amueblamiento y de depósito de materiales que no supongan un especial riesgo de incendio, ni contra la seguridad de las personas y bienes.
- f) No existirá acumulación de materiales inflamables, nocivos, tóxicos o peligrosos.
- g) Las instalaciones o aparatos eléctricos no podrán suponer un riesgo para los usuarios ni para los vecinos.
- h) Las dimensiones y características del local deberán ser adecuadas al número de personas reunidas.

- i) Sólo se permitirá la celebración de esta clase de reuniones en plantas bajas, y nunca en viviendas de edificios colectivos o en entreplantas independientes. Deberán ocupar locales completos con accesos independientes directos a la vía pública, no tolerándose accesos desde otros locales o actividades ni desde el interior de portales o viviendas.
- j) No se podrá sacar mobiliario a la calle cuando éste genere molestias a los vecinos o impida el tránsito peatonal por las aceras de la vía pública.
- k) Se deberá cumplir la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas y tabaco por menores, en los términos establecidos por la legislación vigente sobre esas materias.
- l) No podrán asistir a esta clase de reuniones los usuarios en edad escolar dentro del horario escolar, incluidos los recreos.
- m) Se deberá proceder a la limpieza de la vía pública si ésta hubiera sido ensuciada por la celebración de las reuniones.
- n) No se podrá ejercer el comercio o actividad de venta alguna con motivo de esta clase de reuniones.
- o) No se podrá disponer de cocina, ni de electrodomésticos que puedan provocar algún tipo de fuego en el local por contacto directo, salvo frigorífico y microondas sin grill.
- p) Se deberá contar con póliza de seguro de incendios y responsabilidad civil que ampare los daños ocasionados en el inmueble y frente a terceros que garantice la cobertura de los riesgos mínimos a cubrir señalados en esta ordenanza.
- q) Cualquier otra derivada de las disposiciones de este anexo, Ordenanza de Convivencia Ciudadana o normativa sectorial de aplicación.

Artículo 3.- Prohibición de molestias por ruidos.

En las reuniones a que se refiere el presente anexo deberá respetarse el derecho a la tranquilidad y al descanso de los vecinos, de modo que no se podrán transmitir al exterior de los locales ruidos superiores a los autorizados por la normativa general sobre contaminación acústica. Si se utilizan aparatos sonoros, el volumen de los mismos deberá moderarse de forma que se eviten cualquier clase de molestias, manteniendo cerradas las puertas y ventanas de los locales.

Artículo 4.- Horario.

Al objeto de respetar el derecho al descanso de los vecinos y la seguridad ciudadana, el horario nocturno en que podrán realizarse estas reuniones no será más amplio que el establecido con carácter general para los locales de ocio de la población que cuenten con licencia municipal. El horario será determinado por la Alcaldía, siendo el horario máximo nocturno de cierre, en defecto de resolución distinta del Alcalde, el siguiente: noches de lunes a jueves y domingos: 24:00 horas; noches de viernes y sábados: 01:00 horas.

Artículo 5.- Responsabilidad de los propietarios o titulares de los locales.

Los propietarios, arrendatarios o titulares del derecho de uso sobre los locales en que se celebren las reuniones a que se refiere este anexo serán directamente responsables del incumplimiento de estas normas, sin perjuicio de las responsabilidades en que también puedan incurrir los usuarios con sus actuaciones, o alcancen a los padres, madres y tutores de éstos en caso de ser menores de edad.

Artículo 6.- Inspección municipal y régimen sancionador.

La inspección por el Ayuntamiento de las reuniones que se contemplan en este anexo se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la legislación general y en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana. Las infracciones a lo establecido en este anexo, también se sancionarán con arreglo a dicha normativa general, teniendo especialmente presente lo dispuesto en el artículo 5 anterior y las siguientes reglas:

1. Son infracciones muy graves:

- a) Almacenar productos inflamables que impliquen riesgos muy graves para los bienes o la salud de las personas.
- b) Instalación de cocina o instalación de elementos que impliquen riesgos muy graves para los bienes o la salud de las personas.
- c) Modificar, limitar o eliminar las dotaciones mínimas establecidas en el artículo 5 de esta ordenanza cuando ello implique riesgos muy graves para los bienes o la salud de las personas.
- d) No permitir la entrada del personal autorizado por el Ayuntamiento.
- e) No atender a un requerimiento del Ayuntamiento en lo referente a las dotaciones o a las limitaciones de uso.

2. Son infracciones graves:

- a) No mantener el local en el estado de conservación y limpieza exigible.
- b) Tener en el local animales por la noche o durante el día sin compañía.
- c) Incumplimiento de los deberes de limpieza establecidos en esta ordenanza.
- d) Incumplimiento de la prohibición de consumo de alcohol por parte de menores.
- e) No mantener las ventanas y puertas cerradas en caso de contar con música.
- f) Almacenar productos inflamables.
- g) Instalación de cocina o de elementos que impliquen riesgos para los bienes o la salud de las personas.
- h) Modificar, limitar o eliminar las dotaciones mínimas establecidas en el artículo 5 de esta ordenanza.
- i) Ocupación reiterada de la vía pública que suponga una extensión de la actividad en el exterior.
- j) Incumplimiento del horario permitido.
- k) No contar con póliza de seguro de incendios y responsabilidad civil que ampare los daños ocasionados en el inmueble y frente a terceros que garantice la cobertura de los riesgos mínimos a cubrir señalados en esta ordenanza.

3. Son infracciones leves:

Cualesquiera otras que supongan un incumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza y no estén expresamente previstas en los números anteriores.

Artículo 7.- Resolución amistosa de conflictos con los vecinos.

Cuando con motivo de las reuniones a que se refiere este anexo se planteen conflictos entre los asistentes y los vecinos de los locales, el Ayuntamiento procurará que se resuelvan de forma amistosa, promoviendo el diálogo entre ellos con la mediación municipal, y llegando, siempre que sea posible, a la suscripción de acuerdos de convivencia.

El presente anexo entrará en vigor el mismo día de la publicación de su aprobación definitiva y texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que se haya cumplido también el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo popular, D^a. Isabel Chisbert, defiende el cambio de denominación de la ordenanza, por considerar la nueva denominación más adecuada a la finalidad y función que desempeña esa norma. Respecto a la regulación de las plantas bajas para ocio, se obliga a los usuarios a garantizar un uso en debidas condiciones de seguridad y salubridad para ellos y los vecinos, conciliando el uso del tiempo libre y la tranquilidad de los vecinos. Destaca que se ha trabajado mucho desde el punto de vista técnico en la redacción de este anexo, para que queden debidamente garantizadas las condiciones de seguridad y los requisitos básicos de que los locales dispongan de luz, agua y servicios higiénico sanitarios, así como la limpieza, salubridad, higiene, seguridad estructural, evitación de riesgos de incendios, adecuación de aparatos eléctricos, etc. Se prohíbe sacar mobiliario a la calle, así como el consumo en los locales de tabaco y bebidas alcohólicas por menores. Además se exige un seguro de incendios y responsabilidad civil. El horario de cierre no es más amplio que el de los locales públicos con licencia. Y se contempla también el cumplimiento de la normativa contra contaminación acústica. El Ayuntamiento podrá inspeccionar los locales con cumplimiento de los requisitos que para ello exige la ley. Se establece un régimen sancionador de acuerdo con los niveles de riesgo que se produzcan. Y concluye que esta normativa responde a una necesidad de muchos jóvenes y a la responsabilidad municipal de garantizar la seguridad y los derechos del resto de vecinos, dentro de un marco de convivencia de todos.

El portavoz del grupo socialista, D. José Antonio Manrique, expresa que su grupo está a favor de la convivencia, pero no con esta ordenanza, que considera de dudosa aplicabilidad y de difícil gestión. La regulación de los locales particulares parece dirigida exclusivamente a jóvenes y adolescentes, pero en realidad podría afectar también a reuniones de personas mayores. Como se trata de viviendas privadas, no sabe si es viable que entren en ellas los servicios municipales para inspeccionarlas, y le parece que el lenguaje que utiliza la ordenanza en esta cuestión resulta ambiguo y de difícil soporte legal. Las condiciones de los locales se regulan con términos demasiado inconcretos que van a dificultar la interpretación y aplicación de la ordenanza de modo que pueda llegarse a imponer sanciones, y señala como ejemplo la prohibición de acumular materiales inflamables. Tampoco le parece adecuada la delimitación de la aplicación de la ordenanza en materia de ruidos, que parece limitarse a cerrar las puertas y ventanas. Ni la exigencia de seguro, que es voluntario cuando se trata de casas privadas. Considera que más que una regulación de esos locales, se trata de reglas genéricas de buena convivencia dictadas con la finalidad de permitir a la policía local actuar de oficio. En suma, considera que esta regulación va a suponer un problema de difícil salida para el Ayuntamiento.

La portavoz del grupo compromis, D^a. Isabel Martín, entiende que para que esta ordenanza fuera realmente de convivencia ciudadana sería necesario no solo cambiarle el nombre, sino darle un carácter distinto del policial y administrativo que posee. Hace una referencia a la estructura de la ordenanza y considera que solo hay seis artículos que realmente se refieren a la convivencia y a los derechos de la ciudadanía. Respecto al anexo, expresa que ya estudiaron su contenido en una comisión

informativa del año pasado, en la que dijeron que era anticonstitucional, pues pretendía establecer alguna justificación para que la policía y los servicios municipales pudieran entrar en un local particular. Coincide con D. José Antonio Manrique en que no se puede obligar a unos particulares a contratar un seguro. Creen que no hay en la población una problemática que exija aprobar esa regulación específica, pues examinados los partes de incidencias de la policía local que solicitó su grupo y le fueron entregados, salvo cuatro o cinco actuaciones en todo un año, no hay nada que se salga de lo normal. Y esos casos especiales se acumulaban en las fechas de las fiestas falleras. Su grupo puso como modelo las ordenanzas que tenían aprobadas algunos municipios de Navarra y el País Vasco, en las que se resolvían los problemas que planteaban estos usos mediante acuerdos de convivencia con los vecinos. Pide que se retire la normativa propuesta, y en caso de no hacerse así, su grupo votará en contra, y presentará alegaciones durante el trámite de información pública planteando las inconstitucionalidades y deficiencias que contiene. Añade que están a favor de una ordenanza de convivencia para cuya redacción se invite a todas las entidades de la población.

La portavoz del grupo EU, D^a. M^a. José Lianes expresa que EU quiere que se respeten las normas de higiene, seguridad, salubridad, etc. para la mejor convivencia. Pero consideran demasiado exigentes los requisitos que se contienen en el texto cuya aprobación se propone, que van a ser muy difíciles de controlar. No considera adecuado que se tipifique como infracción muy grave no dejar pasar a la policía. Entiende que las modificaciones que se han introducido en la redacción del anexo son una excusa para recargar la ordenanza con nuevos requisitos y reproducir en lo demás el texto que se había presentado con anterioridad. La policía local no debe entrar de ninguna manera en un local particular, si no es con orden judicial. No es adecuada la regulación sobre ruidos que contiene la ordenanza propuesta, pues va a ser muy difícil de comprobar que se superan los niveles legales de contaminación acústica. Les parece bien la limitación de horarios, si bien consideran que debe controlarse más su cumplimiento por parte de los establecimientos públicos con licencia, que son los que más molestan. Y resume su intervención indicando que se ha hecho un lavado de cara a la redacción inicial de la ordenanza que habían rechazado todos los grupos de la oposición.

El Sr. Alcalde puntualiza que si que existen problemas por molestias y falta de seguridad producidos por el uso de locales particulares para reuniones de ocio. No van a haber inspecciones de oficio y la policía local y los servicios municipales actuarán cuando lo exijan las denuncias que se presenten. Hasta ahora se venía avisando a la policía local, pero ésta carecía de instrumentos legales para poder actuar, pues se trataba de actividades que carecían de regulación. Este problema existente es el que se pretende resolver. El texto de la ordenanza se puede mejorar con las alegaciones que se presenten en el trámite de información pública. En cuanto a los mecanismos de conciliación que propone D^a. Isabel Martín, los considera utópicos, pues se dan intereses distintos que son difíciles de conciliar mediante acuerdos voluntarios entre los afectados. Y entiende que procede iniciar la tramitación de la ordenanza con esta aprobación, dejándola abierta a posibles aportaciones que mejoren su redacción.

A D. José Antonio Manrique le parece muy interesante la reunión con asociaciones de la población para mejorar la ordenanza que ha propuesto D^a. Isabel Martín.

D^a. Isabel Martín expresa que no cree que haya una problemática que justifique la necesidad de la nueva regulación, e indica que no hay constancia escrita de las actuaciones policiales a las que se ha referido el Sr. Alcalde. Se van a crear todavía más conflictos sin que se pueda solucionar nada. Y aclara que no van a hacer alegaciones para mejorar la ordenanza, sino para que se retire por “alegal” e inconstitucional.

El Sr. Alcalde explica que la problemática que plantean estos locales es superior a la que consta en los atestados.

D^a. M^a. José Lianes señala que la solución a esta clase de problemas consiste en ofrecer a la gente joven alternativas de ocio y locales de reunión.

9º.- HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- RATIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DE SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Visto el acuerdo de 20 de noviembre de 2013, de la Asamblea General del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia, por el que se aprobó inicialmente la modificación puntual de los Estatutos del referido Consorcio.

Resultado que dicho acuerdo se sometió a información pública, a los efectos de reclamaciones y sugerencias por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia num. 284 de 29 de noviembre de 2013, corrección de errores en el BOP num. 297 de 14 de diciembre de 2013.

Resultando que transcurrido el referido plazo sin que se hubiesen efectuado reclamaciones o sugerencias, según se certifica por el encargado del registro y en consonancia con lo dispuesto en el apartado tercero del acuerdo de aprobación inicial, se debe entender aprobada provisionalmente dicha modificación sin necesidad de nuevo acuerdo.

Visto el Decreto nº 1, de fecha 15 de enero de 2014, del Presidente Delegado del Consorcio en virtud del cual se eleva a provisional el Acuerdo de modificación puntual de los Estatutos del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia, adoptado en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2013 por la Asamblea General Considerando lo dispuesto en los artículos 47.2, apartado g), y 87 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, art. 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y los artículos 88 y siguientes y 108 a 110 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana demás preceptos concordantes. Considerando que para la modificación de los Estatutos hay que seguir el procedimiento previsto en los mismos, tal y como establece el artículo 110 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y habida cuenta que en el presente caso los estatutos no contienen determinación expresa para su modificación, es pertinente seguir las mismas reglas que para su aprobación, utilizando para tal fin el procedimiento establecido en el artículo 49 de Ley 7/1985 de 2 de abril.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción del acuerdo creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.

Por todo cuanto antecede, y visto el dictamen de la comisión informativa del Área de Hacienda y Administración General, este Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 18 votos a favor de los miembros de los grupos popular y socialista, 1 voto en contra de la concejala del grupo EU, y 2 abstenciones de los miembros del grupo compromis, acuerda:

PRIMERO.- Ratificar la modificación puntual de los Estatutos del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia, aprobada inicialmente por acuerdo de la Asamblea General de 20 de noviembre de 2013, y elevada a provisional mediante Decreto nº 1 del Presidente Delegado, del mismo de 15 de enero de 2014 al no haberse presentado reclamaciones y sugerencias durante el plazo de su exposición pública.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo al Consorcio para el Servicio de Prevención Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia a los efectos oportunos.

TERCERO.- Seguir en el expediente el procedimiento y trámites legalmente establecidos.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo popular, D^a. Isabel Chisbert, defiende el dictamen y explica que la modificación puntual de los estatutos del Consorcio Provincial de Bomberos consiste principalmente en un ajuste de la participación de la Generalitat en la financiación de este organismo.

La portavoz del grupo compromis, D^a. Isabel Martín, plantea que en el Ayuntamiento de Silla el grupo popular solicitó que se dejara pendiente de resolución este asunto hasta que no se aclarara si esta modificación de los estatutos es compatible con la ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local recientemente promulgada.

El Sr. Alcalde le contesta que esta cuestión está ya resuelta y la modificación de los estatutos se ajusta al contenido de la nueva ley.

La portavoz del grupo EU, D^a. M^a. José Lianes, expone que se ha reducido el presupuesto del Consorcio Provincial de Bomberos, debido a que la Generalitat ha reducido su aportación, además de mantener una cuantiosa deuda correspondiente a las aportaciones impagadas de años anteriores. Todo ello ocasiona una merma en la calidad del servicio que repercute en la ciudadanía, y que obliga a la Diputación Provincial y a los ayuntamientos a tener que afrontar la prestación del servicio con esa reducción. Por todo ello EU votará en contra de esta modificación de los estatutos que va a repercutir en una menor calidad del servicio.

El Sr. Alcalde explica que los reiterados impagos de la Generalitat han venido salvándose por la aportación de la Diputación, y se están reclamando a la administración autonómica deudora. E informa que no está previsto reducir la plantilla de bomberos por esta reducción de la aportación de la comunidad autónoma.

10º.- HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROGRAMA “LA DIPU TE BECA” 2014.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad aprueba la moción del grupo municipal compromis sobre modificación de las bases del proceso de selección del programa “La Dipu te Beca” 2014, que seguidamente se transcribe, en la que ya figura la modificación propuesta por el grupo socialista y aceptada por el grupo proponente antes del inicio de la deliberación:

“Desde el año 2009 el Ayuntamiento de Paiporta se acoge al programa “La Dipu te beca” de la Diputación de Valencia con un procedimiento de selección poco objetivo y nada transparente.

La comisión de evaluación ha sido formada en la última convocatoria de 2013 por seis funcionarios del Ayuntamiento entre los cuales se encuentran el intendente de la policía y un inspector también de la policía local además de la secretaria del alcalde y que han recibido de manera extraordinaria por su participación un total de 1.860 euros.

Según esta liquidación han necesitado de 10 sesiones de evaluación para el procedimiento de la selección de becarios.

A esta convocatoria se presentaron diferentes reclamaciones y alegaciones para entender que no se habían respetado los derechos de los participantes y que en el procedimiento se beneficiaba a determinadas personas.

Es indispensable que en todas las convocatorias públicas haya el máximo de transparencia y que además esta transparencia sea así percibida por los ciudadanos y ciudadanas. A esta sensación de arbitrariedad influyen diferentes elementos, de los cuales destacamos:

Ausencia de un listado inicial de plazas a cubrir en el Ayuntamiento de Paiporta y titulaciones necesarias para participar.

Una baremación donde se puntúa exageradamente el apartado de entrevista, de valoración subjetiva por parte de las personas de la comisión (además de representar una utilización de tiempo a la comisión y a los solicitantes).

Una indefinición en la cláusula de favorecer a las personas que no hayan participado anteriormente dado que no se puntúa de ninguna forma.

La ausencia de un listado con todas las puntuaciones de los participantes en el proceso de selección.

Es por todo esto que proponemos al Plenario del Ayuntamiento de Paiporta la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Hacer una revisión del proceso de selección en el programa “La Dipu te beca” de las próximas convocatorias.

SEGUNDO.-

a) Se podrán presentar todas aquellas personas mayores de 18 años que estén cursando alguna de las siguientes enseñanzas oficiales: Ciclos Formativos de Formación Profesional o Enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Diplomatura o Licenciatura o máster oficial impartido por las Universidades.

Se creará una única lista según las puntuaciones para escoger a las personas seleccionadas y el Ayuntamiento destinará a cada persona al lugar más adecuado según sus estudios.

b) Desaparecen de la baremación la entrevista y la puntuación por adecuación al lugar de destino.

c) Que se cree una comisión con la participación de todos los grupos municipales para concretar una baremación justa, sencilla y transparente.

TERCERO.- Que la instancia solicitando la participación en el programa tenga un apartado de AUTOBAREMACIÓN que posteriormente la administración comprobará con la especificación clara y concreta de la puntuación de cada apartado y una declaración del solicitante de la veracidad de los datos declarados.

CUARTO.- Que se publique la puntuación de todos los solicitantes con las puntuaciones y que se contemple la posibilidad que haya una ampliación del número de becarios.

QUINTO.- Que la comisión evaluadora designada para la selección de los becarios no reciba ninguna indemnización económica al no haber ningún ejercicio ni oral ni escrito, de acuerdo con los artículos 29 y sucesivos del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo.”

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

El Sr. Alcalde informa que se había introducido una modificación en la moción presentada por Compromís, con la que estaban de acuerdo todos los grupos, siempre que no se opusiera a la normativa que aprobara la Diputación Provincial para regular estas becas.

D. Josep Val, en nombre del grupo compromís, defiende la moción y explica que el año pasado fueron necesarias diez sesiones de una comisión de evaluación formada por seis funcionarios para proponer la adjudicación de las becas, lo que supuso un coste en concepto de indemnizaciones a dicha comisión que no guarda proporción con el importe de las becas ni el gasto total del programa. Además se produjeron numerosas reclamaciones por parte de los grupos municipales de la oposición y de muchos participantes. Es necesaria una mayor transparencia en el proceso de selección, especialmente: 1) Realizar un listado inicial de plazas a cubrir y titulaciones. 2) Suprimir la entrevista (las puntuaciones por adecuación de las titulaciones a las necesidades del Ayuntamiento era de cinco puntos y por la entrevista de tres puntos, lo que daba a estos apartados un valor decisivo por ser mas del cincuenta por ciento del total). Y 3) Aclarar la preferencia de los aspirantes que no hubieran sido adjudicatarios de becas en ocasiones anteriores. Aclara que el baremo detallado que figuraba en la moción presentada, se ha modificado para dejarlo abierto a un posterior estudio. Finalmente indica que la propuesta de que la comisión evaluadora no perciba indemnizaciones es coherente con la supresión de las entrevistas y las características de estos procesos.

D. José Antonio Manrique agradece al grupo compromís que haya accedido a incorporar a la moción sus propuestas de modificación. Piensa que con la adopción de este acuerdo se conseguirá una mayor objetividad, transparencia e igualdad de oportunidades. Considera que este programa va dirigido a una educación de la ciudadanía, más que a la realización de unos trabajos específicos, y que no deben excluirse las titulaciones que no guarden una relación directa con el trabajo del Ayuntamiento, pues los estudiantes que pueden solicitar las becas poseen una capacitación básica suficiente. Para ello propone que se elabore un listado único de aspirantes por orden de puntuación, y no por titulaciones en función de las necesidades municipales, para ofrecer una mayor igualdad de oportunidades a todos los candidatos, sea cual sea su titulación.

La portavoz del grupo EU, D^a. M^a. José Lianes apoya la moción y expresa que sobre todo quieren que haya transparencia e igualdad de oportunidades. Espera que se superen las controversias que se han producido en las anteriores ediciones de este programa y que se dé la máxima participación a los grupos municipales de la oposición.

El Sr. Alcalde expresa que a su grupo le han convencido los argumentos de la moción, pues consideran que además de ser transparentes hay que parecerlo, y que con el sistema propuesto habrá menos problemas y equívocos, con una mayor objetividad. Destaca que cualquier estudiante universitario que acceda a las becas tiene que renunciar a sus vacaciones y dedicarse a unas tareas municipales por muy poca retribución, lo que denota una actitud muy positiva de cara a prestar un servicio al ciudadano. La moción inicial de compromís era demasiado concreta, y creen que lo más correcto es que el baremo concreto a utilizar se determine en la comisión informativa con la participación de todos los grupos, procurando que entren los mejores. Y siempre sin contradecir la normativa que pueda dar la Diputación Provincial.

11º.- HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE MEDIDAS EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL, AFECTADA POR LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE.

El Ayuntamiento Pleno por mayoría, con 12 votos en contra de los miembros del grupo popular y 9 votos a favor de los miembros de los grupos socialista, compromis y EU, desestima la propuesta de resolución del grupo municipal socialista sobre medidas en defensa de la autonomía local, afectada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que seguidamente se transcribe:

“Los artículos 140 y 141 de la CE no sólo garantizan y protegen la existencia de municipios y provincias, sino que configuran ambas entidades integrando un nivel en la articulación territorial del Estado, atribuyendo a sus órganos, ayuntamientos y diputaciones, las funciones de gobierno y administración de municipios y provincias, al tiempo que legitiman sus políticas como expresión del pluralismo político y manifestación del principio democrático.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local invierte radicalmente esta interpretación. El Estado deja de ser garante de la autonomía para municipios y provincias y pretende pasar a impedir o dificultar la mejora y ampliación de la autonomía local por las Comunidades Autónomas.

Son tres grandes bloques de contenidos de la Ley 27/2013 los que lesionan la garantía constitucional de la autonomía local:

- *El desapoderamiento competencial de los municipios con vulneración de la garantía constitucional de la autonomía local reconocida en los artículos 137 y 140 de la Constitución.*
- *La inclusión de mecanismos de tutela, condicionantes y controles de oportunidad con vulneración de la garantía constitucional de la autonomía local.*
- *La vulneración del principio democrático en el ámbito local.*

Por todo ello se elevan a Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Iniciar la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013) de acuerdo al texto que se adjunta, según lo señalado en los arts. 75 bis y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

SEGUNDO.- A tal efecto, solicitar Dictamen del Consejo de Estado, conforme a lo establecido en el art. 75 ter 3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a petición de la entidad local de mayor población (art. 48 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), así como otorgar a dicha entidad la delegación necesaria.

TERCERO.- Facultar y encomendar al Alcalde para la realización de todos los trámites necesarios para llevar a cabo los acuerdos primero y segundo y expresamente para el otorgamiento de escritura de poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor de la Procuradora Dña. Virginia Aragón Segura, col. nº 1040 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Paiporta, de forma solidaria e indistinta, interponga conflicto en defensa de la autonomía local contra la ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013 (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local siguiéndolo por todos sus trámites e instancias hasta obtener sentencia firme y su ejecución.”

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

El portavoz del grupo socialista, D. José Antonio Manrique defiende su propuesta, que ha sido presentada por su partido a nivel nacional. Se pide que el Tribunal Constitucional paralice la ley racionalización y sostenibilidad de la Administración Local recientemente aprobada, por lesionar gravemente la autonomía local, que afecta de modo especial a los ayuntamientos de menos de veinte mil habitantes. Otros partidos se han adherido a esta medida. Defiende su propuesta señalando que la ley desapodera de muchos servicios que actualmente prestan los municipios, sobre todo los de menos de veinte mil habitantes, que quedan limitados a unos servicios mínimos obligatorios muy reducidos, que además serán prestados de forma generalizada por las diputaciones provinciales, con lo que gran parte del paquete de los servicios de los ayuntamientos de menos de veinte mil habitantes pasarán a manos privadas, a través de concesiones conferidas por las diputaciones. Además establece unos mecanismos de tutela de otras administraciones sobre los municipios que los coloca en una posición de subordinación y dependencia jerárquica, por ejemplo obligando a las intervenciones de los ayuntamientos a remitir numerosos informes a otras administraciones. Por otro lado se vulnera el principio democrático en el ámbito local, haciendo pasar competencias fundamentales del Pleno a la Junta de Gobierno Local si no se alcanza en el Pleno la mayoría necesaria, hurtando a los grupos municipales de la oposición la votación y control respecto a temas de vital importancia. Por todos estos motivos creen que la ley es inconstitucional y procede formalizar el conflicto en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional.

La portavoz del grupo compromis, D^a. Isabel Martín apoya la propuesta socialista indicando que su grupo defiende las competencias de los ayuntamientos como administraciones más cercanas a los ciudadanos, y considera que la reducción de estas competencias municipales redundará en un perjuicio de los servicios que van a recibir los paiportinos y las paiportinas.

La portavoz del grupo EU, D^a. M^a. José Lianes señala que EU se ha adherido a esta iniciativa del partido socialista, con la que están totalmente de acuerdo, pues consideran que debe dejarse sin efecto esta ley por ser lo más irracional que se puede hacer con los ayuntamientos y que la reducción de competencias va a redundar en unos peores servicios prestados con mayor lejanía de los intereses de los ciudadanos, lo que es especialmente grave en materia de servicios sociales. Consideran abusiva esta ley, que redundará en la privatización de los servicios municipales y constituye una vulneración al derecho de autonomía de los ayuntamientos.

La portavoz del grupo popular, D^a. Isabel Chisbert defiende la ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local, que persigue hacer viables los servicios que se atribuyen a las competencias municipales y evitar duplicidades de competencias y servicios con otras administraciones. Se pretende asignar a la competencia de una única administración cada servicio público, sin duplicidades, y de forma que la administración competente pueda asumir efectivamente los servicios que la ley le atribuye, garantizando su financiación. No es cierto que se vayan a intervenir los ayuntamientos, ni que se hagan desaparecer muchos de ellos. Tampoco se eliminan los servicios sociales, educativos, sanitarios, etc., sino que estos servicios deberán ser prestados por las administraciones que tienen las competencias en esas materias. Se pretende mejorar la forma de gestión de los servicios, con la máxima transparencia. Para ello se potencia a las diputaciones provinciales para que se garantice la prestación de los servicios municipales obligatorios con la debida calidad y sostenibilidad económica. Con las medidas establecidas en la ley se calculará el coste de los distintos servicios municipales y se informará del resultado a los vecinos. Se trata de un modelo abierto orientado a una administración más eficaz, eficiente y participativa. En caso de que los ayuntamientos reciban delegaciones de las administraciones competentes para prestar determinados servicios, deberá preverse al cien por cien la cobertura económica. La ley también refuerza la función interventora y el control interno de los ayuntamientos. Por todos esos motivos su grupo está en contra de la propuesta y a favor de la ley.

D. José Antonio Manrique manifiesta que hay muchos ayuntamientos preocupados por las consecuencias que va a traer la ley, y una de las más dramáticas consiste en la pérdida de competencias en materia de servicios sociales ya consolidados, que van a pasar a la diputación provincial o a la comunidad autónoma, que los prestarán con menor proximidad y medios, y serán una fuente de negocio para

empresas privadas, con un deterioro importantísimo de unos derechos fundamentales en el estado de bienestar.

12°.- HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA EL EJERCICIO 2014.

El Ayuntamiento Pleno por mayoría, con 12 votos a favor de los miembros del grupo popular y 7 votos en contra de los miembros de los grupos socialista y EU y 2 abstenciones de los miembros del grupo compromis, aprueba la propuesta de acuerdo del grupo municipal popular de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para el ejercicio 2014, que seguidamente se transcribe:

“La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, modifica el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario permitiendo una actualización de los valores catastrales del municipio, mediante la aplicación de un coeficiente que permite reducir el valor catastral. La Ley 22/2013 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, ha aprobado una minoración en los valores catastrales aplicable al municipio de Paiporta de 15 por 100.

Con fecha 26 de septiembre de 2013 se modificó la ordenanza fiscal reguladora de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de forma tal que en ejercicio 2014 se pudiera recaudar la misma cuantía que se ha obtenido en el ejercicio 2013 incrementada en 1,00%, (estimación de IPC interanual). El tipo impositivo a aplicar a la base liquidable se estimó y así se aprobó sería de 0,781 %.

En fecha 17 de febrero se ha recibido de la Dirección General del Catastro fichero con los datos correspondientes al padrón de Impuesto de Bienes Inmuebles de 2014. En dicho padrón, la base liquidable a aplicar al tipo impositivo iguala al valor catastral. El criterio de dejar sin efecto los periodos de reducción de la base imponible contemplado en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es posterior al momento en el que se calcularon las bases liquidables que se utilizaron en el expediente de modificación de la ordenanza fiscal a la que se ha hecho referencia.

Con los nuevos datos obrantes en el servicio de rentas, y dado que las bases imponibles que se proponen en el padrón facilitado por la Dirección General del Catastro son superiores a las que se tuvieron en cuenta en el momento de determinar el tipo impositivo que permitiera obtener en 2014 una recaudación similar en cuantía a la de 2013 con un incremento de 1 por 100, procede minorar el tipo impositivo de Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana a aplicar en ejercicio 2014 a la cifra de 0,74%.

La Ley Reguladora de Haciendas Locales, en su Disposición Adicional Decimotercera, establece que en aquellos municipios en los que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, el plazo para aprobar y publicar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se amplía hasta el 1 de marzo del ejercicio en que se aplique el correspondiente coeficiente.

A la vista de lo anterior la propuesta que se formula al Pleno es la siguiente:

PRIMERO.- *Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para el ejercicio 2014 y en concreto su artículo cinco en lo que respecta a los bienes inmuebles de naturaleza urbana que queda redactado como sigue:*

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar sobre la base liquidable los siguientes tipos de gravámenes:

Los tipos de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles quedan fijados con carácter general, conforme a la siguiente tabla:

a) Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana: 0,74 %

SEGUNDO.- Proceder a la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, puntos 1 y 2, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del citado R. D. Legislativo 2/2004 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo popular D^a. Isabel Chisbert defiende el dictamen explicando que el ayuntamiento aprobó una rebaja del 15% de los valores catastrales, y la modificación del tipo impositivo para que el incremento de los recibos de este tributo fuera equivalente al del IPC (1%), aunque en el plan de saneamiento aprobado por la corporación correspondía para este año un aumento del 3%, asumiendo la falta de ingresos con un mayor esfuerzo en el control de los gastos. Pero no se tuvo en cuenta que la reducción de los valores catastrales estaba también afectada por las consecuencias de la revisión catastral llevada a cabo en el 2005 con efectos 2006, produciéndose un solape entre la reducción indicada de los valores catastrales del 15% y el aumento anual correspondiente a la progresiva aplicación de la revisión catastral de 2005, por lo que el aumento medio real de los recibos está en torno al 5%. Lo que ahora se propone al Pleno es modificar el tipo impositivo del 0,781 al 0,74, de modo que los recibos resulten prácticamente congelados.

D. Manuel Montero interviene en representación del grupo socialista, quien valora la propuesta como una subsanación de errores de cálculo en el acuerdo plenario que aprobó el tipo del IBI para este año 2014. Si se acepta la subsanación propuesta el incremento medio de los recibos será en torno al 1%, equivalente a la subida del IPC. Considera que esta medida supone una vuelta de tuerca más a la economía de las familias de Paiporta, perdiendo la oportunidad de aprovechar la bajada de los valores catastrales del 15% para no incrementar los recibos de la contribución. Piensan que hay mas formulas posibles para cumplir el plan de ajuste, por lo que están en contra del dictamen por el incremento final de este impuesto que supone.

La portavoz del grupo compromis, D^a. Isabel Martín expresa su postura contraria a que se mantenga una subida acumulada de este impuesto desde el año 2007 hasta ahora de un 50% o un 60%, que supone una carga fiscal excesiva para los vecinos. Pero no puede estar en contra con la propuesta de rebajar el tipo impositivo actual del IBI. Por ello su grupo se abstendrá en la votación del dictamen. Respecto al plan de saneamiento lo valora como un documento redactado por el equipo de gobierno para resolver al agujero que él mismo ha creado como consecuencia de su gestión.

La portavoz del grupo EU, D^a. M^a. José Lianes considera que el resultado final de la propuesta es que el IBI sigue subiendo, por lo que votará en contra del dictamen, igual que hizo en la votación del tipo

impositivo anterior. EU está en contra de los impuestos indirectos, que perjudican especialmente a las personas trabajadoras.

Tras la votación del dictamen, D^a. Isabel Martín explica la abstención de su grupo reiterando los motivos que ya han quedado reseñados.

13º.- HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL EU EN APOYO A LA MARCHA POR LA DIGNIDAD.

El Ayuntamiento Pleno por mayoría, con 12 votos en contra de los miembros del grupo popular, 3 votos a favor de los miembros de los grupos compromis y EU, y 6 abstenciones de los miembros del grupo socialista, desestima la moción del grupo municipal de EU en apoyo a la marcha por la dignidad, que seguidamente se transcribe:

“Sindicatos, plataformas, ciudadanos y ciudadanas han convocado una marcha estatal contra el paro, la precariedad, los recortes y la represión. El objetivo de la marcha es que diferentes columnas de personas provenientes de todo el territorio estatal inician entre el 8 y el 10 de marzo una marcha hacia Madrid que desembocará en la capital el próximo 22 de marzo.

Se pretende hacer una movilización masiva y contundente que haga patente el rechazo del conjunto de la sociedad a las políticas sociales, laborales, económicas y de todo tipo que practican los gobiernos de la troika. Es decir, que se haga visible el gran malestar que hay en todas partes por la situación que atravesamos.

Por la reforma laboral. Por los recortes sociales que afectan a la mayoría social.

Por el crecimiento de la pobreza extrema y la precariedad. Por la represión que ya afecta a más de mil activistas y sindicalistas y por la corrupción que afecta a todas las instituciones.

La Marcha por la Dignidad pretende agrupar todas las luchas comprometidas con el cambio social. Todos y todas estamos sufriendo las políticas ejecutadas por el gobierno del PP al dictado de la troika (Fondo Monetario Internacional, Banco Central Europeo y Comisión Europea), consistentes en la destrucción de derechos y en el empobrecimiento social. Estas políticas se fundamentan en el pago de una deuda ilegítima y odiosa que no han contraído los ciudadanos y las ciudadanas, sino que es producto de la especulación bancaria y los excesos de los gobiernos neoliberales. Nos están trayendo a una catástrofe social.

Además, el gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero, con el apoyo del PP, modificaron el artículo 135 de la Constitución para que se priorizara el pago de la deuda en vez de los derechos y las necesidades de las personas. Afirmaban que era la única salida a la crisis, que su política de austeridad era la única posible y que, por lo tanto, era imperativo recortar el déficit a expensas de los derechos del conjunto de la población. Por el contrario, se han seguido inyectando dinero público, miles de millones de euros, a los bancos y a los especuladores. Los gobiernos y la patronal han aprovechado la crisis para recortar en derechos laborales y salarios y para convertir la deuda privada en deuda pública.

Mientras la banca y los poderes públicos mantienen sus beneficios a expensas de los derechos de la ciudadanía las políticas de austeridad están causando sufrimiento, pobreza, hambre y muertos.

Aquí en el País Valencià sufrimos un doble recorte con las políticas de la Generalitat que se evidencia con datos como la tasa de paro que es una de las más altas del estado, o con unos salarios y pensiones que están por debajo de la media española y europea, así como con una corrupción generalizada,...

La Marcha por la Dignidad del 22 de marzo pretende agrupar todas las luchas, todas las organizaciones y a las personas que están comprometidas con la lucha contra las políticas neoliberales y con la defensa por el cambio social.

Por todo esto, trasladamos al plenario del Ayuntamiento de Paiporta los siguientes ACUERDOS:

- 1. Dar apoyo público a la Marcha por la Dignidad del 22 de marzo así como todas las movilizaciones.*
- 2. Exigir la dimisión del presidente del gobierno y la convocatoria de elecciones anticipadas.*
- 3. Instar al Congreso de los Diputados y Diputadas a modificar el artículo 135 de la Constitución española y la apertura de un nuevo proceso constituyente donde la voz la tenga la ciudadanía y no los servidores oficiales de la troika ni los mercados.*
- 4. Dar traslado de los acuerdos a:*
 - Al presidente del gobierno.*
 - A los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y Diputadas.”*

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo EU, D^a. M^a. José Lianes defiende su propuesta y explica cómo se está preparando en todas partes esta marcha por la dignidad, que cuenta con el apoyo total de EU. La ciudadanía debe defenderse de los ataques brutales que está padeciendo. Esta iniciativa da voz y visibilidad a la respuesta del pueblo frente a tanto abuso.

El portavoz del grupo socialista D. José Antonio Manrique expresa que su grupo está de acuerdo con el fondo de la moción de EU, pero no le parecen correctas las alusiones que contiene al gobierno del Sr. Zapatero como uno de los culpables de la actual situación, pues considera que no todos los gobernantes son iguales, como se ha podido comprobar en el reciente debate sobre el estado de la nación que ha tenido lugar en las cortes. No se mantienen, ni se han mantenido por anteriores gobiernos, las mismas posturas respecto al aborto, medidas fiscales, etc. Y concluye que su grupo se va a abstener en la votación de la propuesta, pues están de acuerdo con el fondo de la misma pero no con las alusiones indicadas.

La portavoz del grupo compromis, D^a. Isabel Martín, se manifiesta a favor de la propuesta de apoyo a la marcha por la dignidad, ya que consideran que la movilización ciudadana es efectiva en muchas ocasiones, y lo sería siempre si toda la ciudadanía la respaldara. Los recortes de derechos actuales son consecuencia directa de la modificación del artículo 135 de la Constitución, que se llevó a cabo siendo presidente del gobierno D. José Luis Rodríguez Zapatero y que contó con el apoyo del partido popular. Aclara que, aunque su grupo no es partidario de las mociones que no guardan relación directa con los asuntos de la población ni de que el Pleno plantee debates sobre cuestiones generales, en este caso votarán a favor de esta iniciativa, y participarán activamente en la marcha.

La portavoz del grupo popular D^a. Isabel Chisbert expone que su grupo está en contra de la moción de EU, pues consideran que cuando se está en el gobierno se tiene obligación de resolver los problemas de la sociedad, debiendo adoptar también medidas que no gustan a nadie. Las medidas de ajuste adoptadas por el gobierno de D. Mariano Rajoy se han demostrado eficaces, y están haciendo posible la salida de la crisis económica. La modificación constitucional y demás medidas a que se refiere la moción se han llevado a cabo con la mayor transparencia y para que las futuras generaciones no tengan que sufrir los excesos presupuestarios y la falta de viabilidad financiera de los servicios de las distintas

administraciones. Por ello consideran que se va en la buena dirección con estas decisiones, que aunque no gusten son necesarias para evitar unas condiciones sociales mucho peores.

D^a. M^a. José Lianes contesta a D. José Antonio Manrique que efectivamente no todos son iguales, y EU está y ha estado siempre con el pueblo, porque somos del pueblo. La referencia de la moción a la reforma constitucional llevada a cabo en los años del gobierno del Sr. Zapatero es verdadera, y los males que ahora padecen son consecuencia de ella. Responde a la intervención de D^a. Isabel Martín que su grupo considera que debe debatirse en el ayuntamiento todo lo que tenga que ver con el bienestar de los ciudadanos, y lo último que puede consentirse es que se les quite la dignidad. Y a D^a. Isabel Chisbert le dice que la visión que tiene el PP de la realidad no es la misma que la del resto de la población.

14º.- BIENESTAR SOCIAL.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL EU SOBRE MEDIDAS PARA PREVENIR LA POBREZA ENERGÉTICA.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad aprueba la moción del grupo municipal EU sobre medidas para prevenir la pobreza energética, que seguidamente se transcribe:

“La pobreza energética se puede definir como aquella situación que sufre un hogar incapaz de pagar una cantidad de servicios de la energía suficiente para la satisfacción de sus necesidades domésticas y/o cuando se ve obligado a destinar una parte excesiva de sus ingresos a pagar la factura energética de su vivienda. Depende fundamentalmente de tres componentes: los ingresos familiares, los costes de la energía y la calidad de la vivienda en cuanto a su eficiencia.

La pobreza energética tiene un impacto profundo en la vida de las personas y puede influenciar en su esperanza de vida y en el agravamiento de las enfermedades crónicas. La UE también comparte este diagnóstico y ya en las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del mercado interior de electricidad y gas, respectivamente, plantean exigencias que obligan a los Estados Miembros a adoptar medidas para abordar el fenómeno de la pobreza energética.

El Estado español es el país de la UE27 con los precios de la electricidad más caros, después de Malta y Chipre (FACUA 2012).

El Estado español no tiene una política específica dirigida a prevenir el fenómeno de la pobreza energética que sufren cada vez más familias y hogares para garantizar unos consumos mínimos vitales a todas las familias en función del número de miembros y de periodos estacionales. Todas las compañías suministradoras aseguran disponer de bonos sociales para las familias más desfavorecidas, pero no tan sólo son insuficientes sino que a menudo provocan que quienes más los necesitan se queden fuera.

El Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el cual se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gaseoso, hace referencia en su redactado a la pobreza energética, anuncia el establecimiento de medidas de protección para el consumidor vulnerable y revierte transitoriamente al bono social eléctrico regulado en el Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.

La reforma del mercado energético emprendida por el Gobierno hasta ahora tampoco establece solución alguna en el fenómeno de pobreza energética y el déficit tarifario amenaza con incrementar todavía más la factura. Los precios suben debido a la falta de una auténtica reforma eléctrica, y la

consecuencia de esto está recayendo sobre los consumidores y las renovables, sin un diagnóstico previo.

Además, los cambios regulatorios en el sector eléctrico, especialmente los más recientes, supondrán un encarecimiento de los costes que afectarán fundamentalmente a los consumidores con la revisión automática de los peajes. El cambio del sistema de facturación que aumentará los costes fijos de la factura supone una penalización añadida a los que menos consumen, ya sea por menor renta o para ser eficiente, empeorando el problema de la pobreza energética y aumentando la exclusión.

La teórica liberalización del sector eléctrico no ha servido para abaratar el precio de suministro.

Existen experiencias a nivel europeo donde además de ayudas puntuales a colectivos vulnerables para el pago de facturas o dirigidas al ahorro y eficiencia energética, aseguran el suministro en momentos críticos, se trata de impedir la desconexión durante los meses de más frío o a consumidores vulnerables, es decir, aquellas personas que por razones de edad, salud, discapacidad o inseguridad financiera grave no están en condiciones de garantizar su bienestar personal y el del resto de miembros de su familia.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal de Esquerra Unida PROPONE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PAIPORTA LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. Exigir al Gobierno de España la aprobación de una Ley de medidas para prevenir la pobreza energética que regule el sistema de suministros básicos del hogar e incluya mecanismos que prime el ahorro y penalice el consumo ineficiente, garantizando que las tarifas no sean objeto de mercado, estableciendo precios sociales y elementos de fiscalidad energética favorables para las familias con bajos ingresos económicos.

Igualmente, en la citada Ley se establecerán medidas para que todos los hogares puedan mantener unas condiciones adecuadas de temperatura como disponer otros servicios energéticos esenciales a un precio justo. Se creará el bono social para aquellos hogares con poder adquisitivo reducido o en riesgo de exclusión social, estableciéndose una tregua invernal e impidiendo el corte de suministro a estas familias.

2. El Ayuntamiento de Paiporta elaborará un plan contra la pobreza energética, con el objetivo de garantizar el derecho de la ciudadanía a los suministros básicos del hogar que permita identificar, prevenir y corregir las situaciones detectadas.

3. Instar al Gobierno de España a modificar la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido estableciendo un IVA reducido para el precio del gas y la electricidad a nivel doméstico.

4. Gestionar un convenio con la empresa concesionaria del servicio de suministro domiciliario de agua para evitar los cortes del servicio en casos de impago por parte de familias en situación de pobreza.

5. De esta moción se dará traslado a:

- Presidencia del Gobierno de España.
- Grupos con representación parlamentaria en el Congreso de los Diputados.
- Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).
- Asociaciones de Vecinos y Consumidores de la localidad”

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA

DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo EU, D^a. M^a. José Lianes defiende su moción que es debida a la situación crítica en que se encuentran numerosas familias de la población que les impide pagar los suministros esenciales para la vivienda. Destaca la falta de información de las empresas suministradoras sobre los cortes de servicio que realizan, así como los cuantiosos beneficios económicos de esas compañías. Pide que se adopten medidas concretas, como la aprobación de un plan y de actuaciones que prevengan los cortes de suministro a las familias más necesitadas, gestionando también un convenio con la empresa concesionaria del suministro de agua de Paiporta.

El portavoz del grupo socialista D. José Antonio Manrique manifiesta que su grupo votará a favor de la propuesta, y no solo de la aprobación de un convenio con Ómnium Ibérico, sino también con el trabajo de los servicios sociales municipales en este campo, aunque se vayan a reducir las competencias municipales y no se reúna desde hace tiempo el foro social.

La portavoz del grupo compromis, D^a. Isabel Martín, considera que se trata de unos problemas muy serios de las familias de Paiporta, y critica la poca atención que le están dedicando algunos miembros del Pleno.

El Sr. Alcalde expresa que el grupo popular votará a favor de la moción, pues sí que se toman muy en serio este problema y buena parte de las ayudas de servicios sociales que se vienen concediendo se destinan a esas finalidades. El Ayuntamiento ya está apoyando a esas personas, que afortunadamente suponen un porcentaje reducido, aunque significativo de familias que se ven obligadas a hacer trampas para obtener energía eléctrica. Considera que el Ayuntamiento debe aprovechar esta moción para contribuir entre todos a resolver estos problemas, y plantea la posibilidad de que en las contrataciones que realice la central de compras de la Diputación Provincial se incluya como posibilidad de mejora la adopción de esta clase de medidas sociales. Finalmente valora positivamente que la moción haya podido estudiarse debidamente al haber quedado sobre la mesa en la anterior sesión plenaria, pues se ha permitido cuantificar su viabilidad económica para el Ayuntamiento.

D^a. M^a. José Lianes se felicita por el consenso alcanzado y señala que quedan abiertos a cualquier otra medida de esta clase.

15º.- EDUCACIÓN.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RENOVACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

Vista la resolución de 2 de junio de 2013, de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la aplicación de la Resolución de 12 de febrero de 2013, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, de convocatoria del proceso para la constitución a consejos escolares municipales, en aplicación al Decreto 111/1989, de 17 de julio del Consell.

Y visto el dictamen de la comisión informativa del Área de Educación, este Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Mantener en 30 representantes el número de vocales del Consejo Escolar Municipal, y modificar su distribución como se detalla a continuación, sin alterar los porcentajes actuales correspondientes a los diferentes grupos:

PORCENTAJE		SECTOR		MIEMBROS
		Presidente	Alcalde / concejal	1
30%	9	Profesores, personal administrativo y servicios	Profesores Publica Designa los sindicatos más representativos del sector	7
			Profesores Concertada Designa los sindicatos más representativos del sector	1
			Personal Admón. Designa los sindicatos más representativos del sector	1
30%	9	Padres -Designa cada AMPA Ampliación de un representante más - AMPA IES NUM. 2		7 +1 =8
		Alumnado - Designa cada director Se reduce a 1 alumno de forma rotativa según constitución CEM		2 - 1 = 1
40%	12	Directores de Centro- Públicos y Concertado Aumenta en 2, directora IES NUM. 2 + directora EPA		7 +2 =9
		Administración Educativa - Designa Dirección Territorial de Educación. Se reduce a uno		2 -1 = 1
		Concejal - Designa el Pleno Municipal		1
		Asociaciones de Vecinos - Desaparece		1= 0
		Organizaciones sindicales Designa el sindicato más representativo en la C.V.		1

SEGUNDO.- Proponer a la concejala D^a. M^a. Isabel Peyró Fernández como vocal del Consejo Escolar, miembro de la Corporación designada por el Pleno municipal.

TERCERO.- Seguir en el expediente, el procedimiento y trámites legales establecidos.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

Defiende el dictamen el concejal delegado del área de educación D. Alejandro Gutiérrez, quien expresa que resulta necesaria actualizar la composición del Consejo Escolar Municipal de cara a su renovación tras el tiempo reglamentario de vigencia de sus cargos, y que se propone mantener su número total y los porcentajes de los distintos estamentos con representación en el mismo.

16º.- MOCIONES

El Sr. Alcalde explica que la moción presentada por el grupo político municipal popular relativa a la defensa de la ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local pasará a estudio de la comisión informativa del Área de Hacienda y Administración General antes de ser tratada por el Pleno.

MOCION DEL GRUPO POPULAR SOBRE CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER EL 8 DE MARZO DE 2014.

Previa su especial declaración de urgencia por unanimidad, y tras desestimar por mayoría, con 12 votos en contra de los miembros del grupo popular y 9 votos a favor de los miembros de los grupos socialista, compromis y EU, la enmienda de adición presentada por la portavoz del grupo compromis, el Pleno aprueba también por mayoría, con 12 votos a favor de los miembros del grupo popular y 9 votos en contra de los miembros de los grupos socialista, compromis y EU, la moción del grupo popular sobre

conmemoración del día internacional de la mujer el 8 de marzo de 2014, que seguidamente se transcribe:

“Desde que en diciembre de 1977 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptara la resolución de proclamar el día 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer, como homenaje a una multitud de mujeres que lucharon para conseguir paso a paso una igualdad con el hombre en todos los ámbitos sociales, sobre todo en el laboral, se viene conmemorando ese día, la lucha por los derechos de las mujeres y reivindicando la igualdad entre hombres y mujeres.

También la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 18 de diciembre 1979, en vigor desde el 3 de Septiembre 1981, adopta medidas con la finalidad de contribuir al establecimiento de la Igualdad Real entre Mujeres y Hombres a la vez que otorga legitimidad a las acciones positivas para superar la discriminación de las Mujeres, permite a los Estados establecer medidas legislativas que tengan por finalidad alcanzar la igualdad real.

La Constitución española, incluye en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Siendo en el artículo 9.2 donde se especifica la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.

La Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, aprobada el 22 de marzo, se publica para dar respuesta a las manifestaciones de violencia de género, discriminación salarial, mayor desempleo femenino, escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, así como problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar. De ahí la consideración de la dimensión transversal de la igualdad, seña de identidad del moderno derecho antidiscriminatorio, como principio fundamental.

En nuestra Comunitat, la Ley 9/2003 de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que los ámbitos que requieren actuaciones y medidas para erradicar la discriminación son múltiples, tanto en el ámbito laboral, como en el ámbito social y requieren una especial atención.

Las Corporaciones Locales como Administraciones más próximas al ciudadano, ejercen de agente dinamizador para promover una sociedad claramente igualitaria, impulsando acciones concretas dirigidas a la prevención de conductas discriminatorias y a la potenciación de políticas activas de igualdad en los todos los ámbitos sociales.

Hasta el momento se han dado pasos de gigante para la consecución del objeto de esta reivindicación, pero no es menos cierto que se siguen produciendo situaciones de .flagrante desigualdad en todos los ámbitos sociales, sobre todo en el laboral, donde las mujeres tienen muchos más problemas que los hombres para encontrar un puesto de trabajo y donde los salarios son sensiblemente más bajos por el hecho de ser mujer. También es imposible olvidar las espeluznantes cifras de mujeres víctimas de la violencia de género.

Por todo lo expuesto se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Conmemorar el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer.

SEGUNDO: El compromiso de todos y todas en el trabajo común para evitar todo tipo de desigualdad a través de las Instituciones que representamos, empezando por la total incorporación de la mujer en los cargos de responsabilidad política y social para garantizar una actuación conjunta desde dentro de nuestras organizaciones.

TERCERO: Consideramos que el derecho a la igualdad debe inculcarse desde la infancia, siendo ésta la única forma de conseguir que en un futuro los hombres y mujeres convivan de una manera igualitaria y

solidaria, por lo que es necesario potenciar la coeducación en la escuela a través de todo nuestro sistema educativo.

CUARTO: Es imprescindible que la mujer cuente con todos los medios para su consolidación en el mundo laboral a través de medidas positivas desde todas las Instituciones, como son los Planes de Igualdad y en particular desde nuestras Corporaciones Locales para conseguir una mayor conciliación con la vida familiar entre hombres y mujeres.

QUINTO: Las Corporaciones Locales como administraciones más cercanas a todos los ciudadanos y ciudadanas nos comprometemos a realizar el máximo esfuerzo para contribuir al desarrollo de una forma cercana y cotidiana, de todos los planes y programas que nos conduzcan al fortalecimiento de una sociedad igualitaria y sin discriminaciones.”

La enmienda de adición presentada por la portavoz del grupo compromis D^a. Isabel Martín que es desestimada por el Pleno es la siguiente:

“SEXTO.- Pedimos la retirada de la Ley Gallardón y mostramos nuestro rechazo total y absoluto a los recortes en salud sexual y reproductiva de las mujeres. Porque las mujeres decidimos si parimos o no parimos. Aborto libre y gratuito.”

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo popular, D^a. Isabel Chisbert, defiende la moción, lee su texto y explica la obligación de todas las instituciones de combatir la discriminación de las mujeres en todas sus manifestaciones, también en el ámbito de las administraciones públicas. En cuanto a la enmienda presentada por D^a. Isabel Martín, señala que el grupo popular no está de acuerdo con ella y que en la comisión informativa de bienestar social ya se intentó un consenso que no ha sido posible, debido a la cuestión de la posible forma de referirse al proyecto de reforma de la ley del aborto. No obstante propone a todos los grupos que apoyen esta moción para seguir luchando todos por la igualdad de las mujeres.

D^a. Amparo de la Encarnación interviene en nombre del grupo socialista, y manifiesta que el PSOE está de acuerdo con la conmemoración del día internacional de la mujer, pero sin hipocresías, llamando la atención respecto a la grave situación de la violencia de género, materia en la que se ha reducido el presupuesto en un 28%, de forma que se dejaron de realizar numerosas medidas de la ley integral contra la violencia de género. Las mujeres están teniendo que volver a sus casas, siendo necesario un reparto equilibrado de trabajo entre los hombres y mujeres y unos servicios públicos de calidad para conseguirlo. Hay 2,8 millones de mujeres paradas, y la situación se agrava porque los recortes en materia de dependencia dificultan más el trabajo de las mujeres que el de los hombres, por existir la tendencia a considerar que esas tareas son más propias de ellas. Además está planteada la reforma de la ley del aborto. Por todo ello no pueden entender como el grupo popular apoya esas políticas y presenta esta moción. Pide que sean serios y no pretendan engañar a nadie. Finalmente expresa el apoyo de su grupo a otro texto del manifiesto del día de la mujer.

La portavoz del grupo compromis, D^a. Isabel Martín, considera la propuesta una mera declaración de intenciones escritas en un papel para hacer ver que están haciendo algo por las mujeres, cuando en realidad las medidas que adoptan van en contra de ellas. Defiende su enmienda referente a la reforma de la ley del aborto, en la que no se pronuncia por una u otra manera de pensar, sino únicamente respecto a que se quita a las mujeres el derecho a decidir lo que quieren hacer con su cuerpo.

La portavoz del grupo EU, D^a. M^a. José Lianes dice que el partido popular hace todo lo contrario de lo que quieren decir en la moción, y en vez de fomentar políticas de igualdad, las administraciones gobernadas por ese partido recortan los derechos de las mujeres mediante reformas laborales, dificultades en la conciliación del trabajo y la vida familiar, trabajos precarios, salarios más bajos, etc., aparte de la incidencia en las mujeres de las reformas sanitarias y los ajustes en materia de dependencia que afectan sobre todo a las mujeres cuidadoras. Creen que el grupo popular sale ahora con esta moción por el revuelo producido por la reforma de la ley del aborto. Expresa en su apoyo a la enmienda presentada por la portavoz del grupo compromis. Explica que no hubo consenso respecto al manifiesto del día de la mujer porque no se pronunciaba en contra de todas las políticas del partido popular en relación con las mujeres. Expresa su apoyo a todas las movilizaciones a favor de la igualdad y los derechos de las mujeres, respecto a las que hace un llamamiento a todos los hombres y mujeres. Rechaza la moción del grupo popular porque es una mentira, y si de verdad se creyeran lo que dicen harían en la realidad políticas de igualdad. Se refiere también a los recortes en la prevención de la violencia machista contra las mujeres, indicando que el partido popular quiere a las mujeres muertas.

El Sr. Alcalde dice que le parece absolutamente improcedente afirmar que el partido popular quiere a las mujeres muertas.

D^a. M^a. José Lianes aclara que no habla de Paiporta, sino en general.

El Sr. Alcalde continúa su intervención pidiendo a los grupos de la oposición que señalen un solo punto de la moción con el que no estén de acuerdo. Añade que es coherente con la situación actual y con manifiestos anteriores a los que todos los grupos municipales se adhirieron. Indica que la moción es transcripción exacta de la aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Valencia, basada en la redactada por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias. En la diputación de Valencia PSOE y compromis se abstuvieron en la votación de una moción similar, por no incluir la repulsa a la modificación de la ley del aborto, pero sin votar en contra por no tener nada que oponer al contenido de la moción. Insiste en que la moción plantea unos contenidos mínimos para poder llegar todos a una acuerdo, y le gustaría saber en qué punto se discrepa. Teniendo en cuenta que se trata de una declaración de intenciones, como debe ser en un manifiesto de esta naturaleza.

D. José Antonio Manrique justifica su postura contraria a la moción en que no están de acuerdo con ella por la omisión que contiene de la referencia al proyecto de reforma de la ley del aborto. Para ellos esta omisión es muy grave en este momento, y la abstención no es la respuesta adecuada, sino que requiere una respuesta excepcional, que es lo que hace el grupo socialista en Paiporta, dando un no rotundo a esta omisión.

D^a. Isabel Martín coincide en la afirmación de que no es una situación normal como en otros años. No recuerda haber estado en una situación peor en muchísimos años. En la calle está ese debate y debe estar también presente en el manifiesto. Se están aplicando muchos recortes de los derechos de las mujeres con los que no están de acuerdo. Y tampoco es tan diferente de la abstención el voto en contra. Finalmente indica que no se da el mismo grado de coincidencia con las posturas de los distintos miembros de su partido respecto al aborto.

D^a. M^a. José Lianes considera que lo que han hecho es arruinar la vida a las mujeres, y la reforma del aborto es lo peor de todo, por lo que tienen que oponerse a que el PP no quiera hacer mención a este asunto.

17º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

17.1.- D. José Antonio Manrique pregunta sobre las gestiones realizadas para la confirmación de la construcción del nuevo colegio Rosa Serrano.

El Sr. Alcalde le contesta que ya ha solicitado visita a la Consellera de Educación, pero todavía no está concedida, si bien D^a. M^a. José Catalá le ha confirmado su completa disposición para ello.

17.2.- D. José Antonio Manrique solicita información escrita sobre el procedimiento sancionador instruido contra el Ayuntamiento por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por la contratación de los profesores de la EPA.

El Sr. Alcalde le contesta que recabará esa información y se la hará llegar.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Alcaldía-Presidencia da por finalizada la sesión, levantándose la misma a las veintitrés horas y veinticinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil catorce, de lo que como Secretario doy fe.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la presente acta ha sido aprobada, en los términos que figuran en el acuerdo de aprobación, en la sesión celebrada el día 27 de marzo de 2014.

Fdo. Vicente Ibor Asensi
Alcalde

Fdo. Fco. Javier Llobell Tuset
Secretario